

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — — —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 26

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Desde que en 15 de Mayo de 1917 se publicó el Real decreto estableciendo en su artículo 4.º la colegiación obligatoria de todos los Médicos, vienen éstos en su organización por provincias manifestando reiteradamente su aspiración de disponer de medios coercitivos reglamentarios que impidan a ningún colegiado faltar a los deberes morales y profesionales que les impuso aquella soberana disposición y que ratificó la Real orden de 6 de Diciembre del mismo año, al aprobar los Estatutos de dicha Colegiación.

Atendiendo, por consiguiente, a la petición en tal sentido formulada por la Asamblea de los Colegios Médicos provinciales, celebrada recientemente en Valencia, y de conformidad con las modificaciones en ella propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden modificados los expresados Estatutos en la forma siguiente:

«Art. 2.º El Inspector general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este Ramo, perseguirán a los que ejerzan el intrusismo y a los que siendo profesionales de la Medicina no figuren inscritos en las listas de los colegiados, en cuanto tengan noticia por información particular o comunicación de los Presidentes de los Colegios Médicos.»

«Art. 3.º La misión y objeto de los Colegios Médicos será:

1.º Defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procu-

rando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.º Perseguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su Presidente y Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que ponga el Fisco

6.º Expendir en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico o benéfico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios Médicos.

9.º Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias, obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

10. Los Colegios quedan facultados para autorizar el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares conforme a lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre de 1918.»

«Art. 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados en el Colegio correspondiente.

»En cumplimiento del artículo 80 de la Ley de Sanidad, y del apartado tercero del artículo 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en

Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.»

«Art. 8.º Los Médicos que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten si se proponen ejercer la profesión o no, y si pertenecen a otros Colegios. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los ocho primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales.»

«Art. 11. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceden no hayan satisfecho las cuotas contributivas o patente del último año, o cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal o fallo de Colegio y no estuviese rehabilitado.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional probada, el Colegio deberá instruir un expediente de averiguación de los hechos, y probados que fueren éstos, aplicará las sanciones que regulan estos Estatutos.»

«Art. 12. Los Médicos solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados a denunciar al Fisco los profesionales que ejerciendo no paguen la patente respectiva.»

«Art. 13. Si las Juntas de gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán a los interesados, haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquéllos acudir en alzada en la forma que se previene en el artículo 30.»

«Art. 13. (Se añadirá): «Las Juntas de Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.»

«Art. 20. (Se redactará el tercer párrafo): «Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.»

«Art. 30. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de un colegia-

do se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y los estatuidos en los artículos 5.º y 11, podrán imponerse los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal o escrita, de carácter privado.

2.º Amonestación con anotación en el acta del Colegio.

3.º Imposición de multa de 125 a 500 pesetas, y comunicación al Gobernador de la provincia para que la haga efectiva por los medios que le autoriza la Ley.

4.º Expulsión del Colegio provincial.

5.º Suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Estas dos últimas penalidades, que no podrán exceder de un año, sólo podrán imponerse por causa grave a los reincidentes, a propuesta de las Juntas de gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio, previa consulta individual por escrito.

En todo caso deberá ser oído el interesado. Este podrá apelar ante un Jurado compuesto de nueve representantes de todos los Colegios Médicos, que serán elegidos por sufragio, los cuales resolverán en última instancia. De este fallo se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación en el término de tres días, y el Ministro dentro de un plazo que no excederá de ocho, aprobará el fallo, si se han cumplido los requisitos y trámites de procedimiento aplicables al caso.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 23 de Febrero)

Colegio Notarial de Oviedo

Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para la devolución de la fianza del Notario que fué de Lluarca y San Cucufate de Llanera, D. José María Lombardero y Lombán, he acordado la pu-

blicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que quien tuviera que hacer alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de este Colegio dentro del término de un mes, a contar desde esta fecha.

Dado en Oviedo, a veintitres de Febrero de mil novecientos veintuno.—Secundino de la Torre.

R. al núm. 732

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Onís

Ignorándose la residencia de los mozos del actual reemplazo que a continuación se relacionan, así como la de sus respectivas familias, se les cita por medio del presente edicto para que acudan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 6 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana.

Número 7 del sorteo, Antonio García y García, hijo de José y de María, de Bevia.

Número 26, José Ramón García Puente, de Mariano y Gabriela.

Número 30, Angel Cuesta Radondo, hijo de Antonio y Ramona.

Número 31, Silverio Simón Collado, hijo de José y María.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no comparecer al referido acto les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Onís, 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, F. José Alvarez.

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo para el ejercicio económico de 1921-22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Onís, 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 724

Alcaldía de Tapia de Casariego

Formada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el año de 1921-22, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Tapia, 22 de Febrero 1921.—El Alcalde, José Fernandez.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana de este concejo, para el próximo ejercicio de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que procedan.

Tapia, 22 de Febrero 1921.—El Alcalde, José Fernandez.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean justas.

Tapia, 22 de Febrero 1921.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 734

Alcaldía de Nava

Vacante la plaza de Veterinario titular, con el sueldo de 750 pesetas anuales y condiciones que constan en el expediente, se abre concurso por término de treinta días, incluso los festivos, para proveerla, durante los cuales pueden presentarse solicitudes acompañadas del título profesional.

Nava, 22 de Febrero 1921.—Victorio de Diego.

Vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo de 750 pesetas anuales y condiciones que constan en el expediente, se abre concurso por término de treinta días, incluso los festivos, para proveerla, durante los cuales pueden presentarse solicitudes acompañadas del título de profesor Veterinario.

Nava, 22 de Febrero 1921.—Victorio de Diego.

R. al núm. 731

Alcaldía de Laviana

Este Ayuntamiento de mi presidencia, acordó sacar a concurso la adquisición de una parcela de terreno de una extensión de seiscientos metros cuadrados aproximadamente, en términos de la parroquia de Entralgo, de este concejo, y con destino a solar de la casa-escuela de la referida parroquia, bajo el tipo de cinco mil pesetas y por el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes deberán presentar las proposiciones con los títulos de propiedad y demás documentos durante el referido plazo, y en las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones del mismo.

Laviana, 22 de Febrero 1921.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

R. al núm. 726

Alcaldía de Cudillero

Desconociéndose el punto de residencia del mozo Demetrio Fernandez Mateos, hijo de Rafael y Laura, que nació en esta villa y se halla comprendido en el alistamiento del reemplazo actual, se le cita por el presente para las operaciones de clasificación y declaración de soldados

ante este Ayuntamiento el día seis de Marzo próximo en las Casas Consistoriales, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Cudillero, 20 de Febrero 1921.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 727

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PÉREZ SANCHEZ, Trinidad y Francisco, domiciliados últimamente en La Formiguera (Langreo), provincia de Oviedo; comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 12 de Marzo próximo y hora de las once, para asistir al juicio por Jurados en causa por tentativa de violación, instruida por el Juzgado de instrucción de Laviana.

733

RODRIGUEZ ALVAREZ, Manuel, soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Perea o Pevea, concejo de Tineo, y Eleuterio Bermejo Fernandez, de 21 años de edad, soltero, labrador, hijo de José y de Ramona, natural y domiciliado últimamente en Pedregal, concejo de Tineo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, Secretaría del Sr. Fernandez, para prestar declaración en sumario sobre estafa, instruido por dicho Juzgado.

729

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SIERO

En poder de D. Martín Fernandez, del barrio de Vió, de la parroquia de Anes, de este concejo, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en una finca de la propiedad de dicho señor, de las señas siguientes: color castaño, alzada seis cuartas, edad siete años, manizurdo, valor que se le supone cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público, al objeto de que el que se crea dueño de dicho animal, pase a recogerlo durante el plazo de diez días, y pasados los cuales sin parecer el dueño, será vendido en subasta pública.

Pola de Siero, 24 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 730

BANCO HERRERO.—OVIEDO

El Consejo de Administración de este Banco convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 20 de Marzo próximo, a

las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar, en su caso, el balance y las cuentas anuales, acordar el reparto de los beneficios obtenidos, discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los Sres. Accionistas, con sujeción a las disposiciones estatutarias y verificar el nombramiento de la Comisión inspectora y la renovación de cuatro Sres. Consejeros.

Oviedo, 26 de Febrero 1921.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

Compañía del Tranvía eléctrico DE AVILES

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración, en su sesión de hoy, acordó convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 15 del próximo Marzo, y hora de las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Emile Robin, 19-21, como previene el art. 28 de los Estatutos, para examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas y Memoria del ejercicio de 1920.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, los señores Accionistas presentarán sus acciones en el domicilio social, con anterioridad a la hora indicada para la celebración de la misma, debiendo tener presentes las demás prescripciones reglamentarias.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para acordar lo que proceda respecto a la conveniencia de crear obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de nuestros Estatutos.

Avilés, 25 de Febrero de 1921.—El Presidente del Consejo, Juan Sitges.

S. A. Trefilería Gijonesa.—Gijón

Convocatoria

El día 5 del próximo Marzo, a las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Gijón, la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad «Trefilería Gijonesa», para deliberar sobre los asuntos siguientes:

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1920.

Cuenta de pérdidas y ganancias en el mismo ejercicio.

Nombramiento de dos Consejeros.

Con arreglo a los Estatutos tienen derecho de asistencia a esta Junta los que posean por lo menos diez acciones, que se depositarán en un Establecimiento de crédito de esta plaza, con tres días de anticipación, sirviendo el Resguardo de depósito de papelita de entrada a la Junta.

Los que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista con igual derecho, por medio de carta dirigida al Presidente.

Gijón, 24 de Febrero de 1921.—El Presidente, Casimiro Menéndez Pazo.

Esc. tip. del Hospicio provincial.